

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00146-00

Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta a nuestro oficio N° G-03-0200 por parte de la **OFICINA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA ALCALDÍA DE ARMENIA**, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha entidad para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir el despacho comisorio No. DC-02-0180 del 26 de noviembre de 2020 debidamente diligenciado; toda vez que a la fecha no obra en el expediente, pero el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ ya ha rendido informes periódicos, quien además manifiesta que los cánones de arrendamiento están siendo recaudados por la parte demandada por lo que se hace necesario conocer lo resuelto en la diligencia. Expídase oficio a los correos [comisionesciviles3@gmail.com](mailto:comisionesciviles3@gmail.com); [comisionesciviles@gmail.com](mailto:comisionesciviles@gmail.com); [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co).

Se pone en conocimiento los informes presentados por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ correspondientes a los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021<sup>1</sup>.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante la resolución No. DESAJARR21-205 del 11 de marzo del 2021 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, se conformó la lista de auxiliares de la justicia para el período del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2023 y en esta nueva lista no está relacionado el secuestre designado dentro del presente asunto **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, el despacho, en consecuencia, **ORDENA RELEVARLO** y en su lugar **DESIGNAR** a **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.525.045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico [jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com), como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

Al secuestre entrante se le señalan como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante.

Al secuestre saliente se le ordena que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR** al auxiliar que lo releva el bien que le fue dejado en custodia, informar el juzgado lo correspondiente y **RENDIR CUENTAS** detalladas y soportadas de su gestión.

---

<sup>1</sup> Ver archivos 11, 13, 17, 18 y 19 del expediente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**EXPÍDANSE Y REMÍTANSE** los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aafdfe981a0dc68e784835c2fdcbc9edba26636d0548dfa2c4aee3112447  
988**

Documento generado en 01/09/2021 11:56:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00505-00

En atención a las solicitudes que anteceden, se ordena REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9737fa8e74a9cd62ac378d01a3939e599ec5d0648491b83977f92d4492f4cb63**  
Documento generado en 01/09/2021 11:56:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00231-00

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la demandante la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA visible en el archivo 18 del expediente, en la cual se remite la constancia de cancelación de la inscripción de la demanda, según la anotación No. 17 del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 280-147542, según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dccddbdc11239c019c8019a46d476a0d16e7321b25ef11d1671ba2c14dd  
7cd38**

Documento generado en 01/09/2021 11:56:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00618-00

Considerando que el **Curador Ad-litem** de los demandados HERNAN ALONSO RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, **Dr. CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.821 y tarjeta profesional de abogado No. 130.118, presentó excusa oportuna y debidamente acreditada<sup>1</sup> por su inasistencia a la audiencia de inspección judicial realizada el 24 de agosto de 2021; con fundamento en el inciso tercero del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., el despacho encuentra justificada la misma y en consecuencia la acepta.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fb8dd57ca14b8d9d17b903aa9ce3647baa79c24cdf53cf1e16b0cc13e2b8e  
3b3**

Documento generado en 01/09/2021 11:55:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Ver archivos 56 y 57 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00128-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 11 de marzo de 2019, providencia que **SE NOTIFICÓ POR AVISO** a la demandada **YELI ANDREA SÁNCHEZ CHALACÁN**, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. (ver archivo 01 folios 117 a 120 del expediente digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 01 folio 87 del expediente digital) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana YELI ANDREA SÁNCHEZ CHALACÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24587850, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA PRENDARIA**, vehículo de placas MXR096; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**SEXTO: REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f45b01207df1715c1ee06f9de2706ca0a189ccb8872f9c08271712c9d15fe  
5c8**

Documento generado en 01/09/2021 11:56:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00284-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 08 del expediente), el despacho ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al despacho si ya es procedente la medida comunicada por este despacho mediante oficio No. G-03-0367 del 6 de junio de 2019, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ANYELO VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18402903, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Expídase oficio que será remitido a través del Centro de servicios Judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a2309e4ab76a8ad5951417f10c9232b14785c1cc1ef5dde5a77453cf1d0**  
**0189**

Documento generado en 01/09/2021 11:56:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**